

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000005051
		Fecha	2018-10-23 08:43:03 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI201872110000005051			

Bogotá. 23 de octubre de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

52

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
09/10/2018	DC-121	SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTA	"SINDISTRITALES"	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.	7

Atentamente:




HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
Inspector GACT.
Dirección Territorial Bogotá.

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Folios (1), Anexos (7).

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

6089

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-121

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	09	10	2018	HORA	01:50 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR		
No. IDENTIFICACIÓN	1024547548		
CALIDAD	ASESORA LABORAL ERU		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11 A N° 93-94 OFICINA 302		
No. TELÉFONO	3084102	Correo Electrónico	diana.caro@caroabogadosyconsultoresasociadossas.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. - ERU					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTA "SINDISTRITALES"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (5) DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL (4) DE OCTUBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	45 Aproximadamente	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		6 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. -ERU" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINDISTRITALES " EN ORIGINALES (5 FOLIOS - 5 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.
 El depositante manifiesta que el ámbito de aplicación es local y el número de trabajadores es de 45

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



DIGO MAURICIO RAMOS MORENO
Inspector de Trabajo GACT.



LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR
El Depositante

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2018.

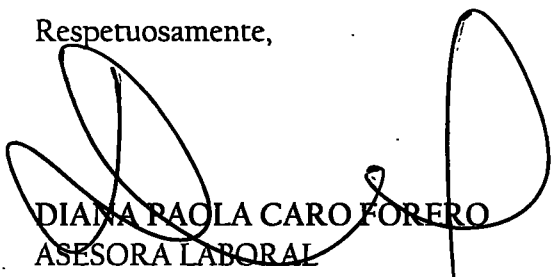


Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
ARCHIVO SINDICAL
Cra 14 No. 99-33
La ciudad

REF. DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ Y TRABAJADORES DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ.

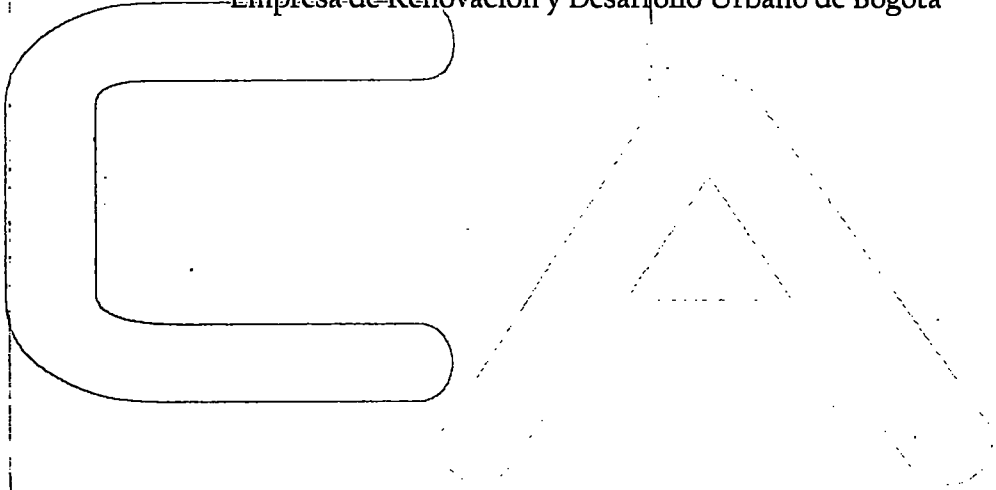
Teniendo en cuenta la sesión llevada a cabo el pasado 05 de octubre de 2018 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - ERU- y la Organización Sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ D.C. - SINDISTRITALES- por medio de la cual acordaron suscribir la Convención Colectiva Unificada de Trabajo; por medio del presente y con el fin de que dicho documento produzca efectos jurídicos, acorde con lo estipulado en los artículos 467 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo se efectúa el respectivo depósito del archivo convencional en 3 ejemplares junto con el Reglamento Interno de Trabajo para el conocimiento y trámite administrativo a lugar.

Respetuosamente,

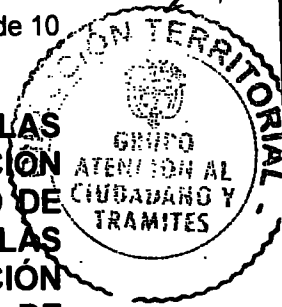


DIANA PAOLA CARO FORERO
ASESORA LABORAL

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá



Cra 11A No. 93-94 Oficina 302 Edificio el Parque
Tel.: (+571) 308 4102 Cel.: (+57) 300 568 4706
Bogotá, D.C., Colombia
diana.caro@caroabogadosyconsultoras.com



CONVENCIÓN COLECTIVA UNIFICADA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LAS EMPRESAS FUSIONADAS METROVIVIENDA Y EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA (HOY EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., -ERU-) Y LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LAS EMPRESAS FUSIONADAS METROVIVIENDA Y EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA (HOY EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., -ERU-) AFILIADOS AL SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ - SINDISTRITALES.

09 OCT 2018

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2018, nos reunimos en representación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., ERU, en adelante ERU, la arquitecta ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA, en su calidad de Gerente General, la Subgerente de Gestión Corporativa, GEMMA EDITH LOZANO RAMÍREZ, por un parte, y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES - SINDISTRITALES, en adelante, SINDISTRITALES, MARTHA PINEDO GUIO, presidente de SINDISTRITALES, los Trabajadores Oficiales, LILIANA GUERRERO GÓMEZ, LIBIA HINCAPIÉ LÓPEZ, MARISOL MEDINA OLAYA, CARLOS ARTURO PÉREZ DÍAZ y ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA, debidamente autorizados por la asamblea general de los miembros de la organización sindical realizada el cinco (5) de octubre de 2018, y hemos acordado suscribir la presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo, que se regirá por el clausulado que en adelante se establece, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo Distrital No. 643 del 12 de mayo de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, se fusionó por absorción Metrovivienda EIC, empresa creada por Acuerdo Distrital 15 de 1998, en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo Distrital 33 de 1999, la cual en adelante se denominará **La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., ERU.**
2. En el artículo 18 del Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, frente a la Garantía de derechos se estableció que: *"...En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales. En ningún caso como resultado de la fusión, se suprimirán empleos de trabajadores oficiales."*
3. En virtud de lo establecido en nuestra legislación Laboral y puntualmente en el Acuerdo Distrital 643 de 2016, a la fecha de la presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo, están vigentes las siguientes convenciones colectivas suscritas entre las empresas fusionadas y el Sindicato de

Re. H



Empleados Distritales SINDISTRITALES, y el Laudo Arbitral expedido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio del 24 de junio de 2014, así:

- Convenciones Colectivas vigentes suscritas entre Metrovivienda y Sindistritales: 2010, 2013-2014 y 2015-2016.
- Convenciones Colectivas vigentes suscritas entre la Empresa de Renovación Urbana y Sindistritales: 2011, 2015-2016 y Laudo Arbitral de 24 de junio de 2014.

4. Que al existir en la actualidad una sola Empresa que alberga a los Trabajadores Oficiales de las dos empresas fusionadas que cuentan con varias Convenciones Colectivas y un Laudo Arbitral vigentes, en aras de generar igualdad de beneficios convencionales y equidad al interior de los trabajadores oficiales de la Empresa sin alterar sus derechos adquiridos vía negociaciones colectivas debidamente realizadas, por mutuo acuerdo los aquí firmantes hemos decidido suscribir la presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo, como fuente autónoma de derecho, dirigida a regular las condiciones individuales de trabajo con sujeción a los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores obtenidos mediante las Convenciones Colectivas mencionadas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 467 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, y demás disposiciones normativas y jurisprudenciales que regulan este tipo de actuaciones y situaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el texto de la Convención Colectiva Unificada de Trabajo es el siguiente:

PREÁMBULO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU- y SINDISTRITALES – Comité Dependencial Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en esta negociación, en uso de sus capacidades y facultades bajo los postulados de la autonomía para celebrar convenciones colectivas de trabajo, y acogiendo lo dispuesto en los artículos 467 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, y demás disposiciones normativas y jurisprudenciales que regulan este tipo de actuaciones y situaciones, referentes a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, así como las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, se comprometen a desarrollar mecanismos para el manejo de las relaciones laborales, facilitando los espacios para la discusión amplia y abierta entre las partes, cimentando las bases que conduzcan al respeto mutuo que permita realizar acciones y acuerdos que garanticen la equidad y la justicia en el trabajo. En todo caso, sin detrimento de las acciones consagradas en la Constitución Política Nacional y demás normas

10 9 OCT 2018



nacionales e internacionales establecidas legalmente para resolver los conflictos laborales.

La responsabilidad social constituye el principal compromiso; La ERU y SINDISTRITALES, se comprometen a fortalecer la gestión pública adoptando los mecanismos que garanticen la transparencia, el mejoramiento permanente, la calidad y oportunidad de los servicios que presta a la ciudad y a los Bogotanos.

La ERU y SINDISTRITALES, fortalecerán la gestión pública con rentabilidad social y defenderán el patrimonio público del Distrito Capital, evitando la tercerización en materia laboral o la privatización por cualquier mecanismo, y, asumirán con los trabajadores oficiales el compromiso para alcanzar la eficiencia y la eficacia con altos estándares de calidad y oportunidad en el servicio que se presta, desarrollando el sentido de pertenencia de la comunidad por la empresa.

La ERU- dará trámite diligente, eficiente y eficaz al cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo, consolidando la paz laboral y contribuyendo a la búsqueda de la paz nacional, en armonía con la garantía de los derechos y conquistas laborales de los trabajadores.

CAPÍTULO I DERECHO FUNDAMENTAL DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. - La ERU reconoce y acepta a SINDISTRITALES, con Personería Jurídica N° 65 del 27 de mayo de 1935, como representante de los Servidores Públicos del Distrito afiliados, para todos los asuntos individuales y colectivos. El sindicato ejercerá representación a través del Comité Dependencial ERU.

Parágrafo: En el mismo sentido, la ERU, no ejercerá represalias sindicales, ni personales por razón de las declaraciones inherentes a las relaciones obrero-patronales.

ARTÍCULO 2: CONTINUIDAD, GARANTÍAS, BENEFICIOS Y DERECHOS SINDICALES: En el caso que Sindistritales obtenga una nueva denominación o clasificación, la ERU, respetará lo pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo y dará continuidad a todas las garantías, beneficios y derechos sindicales y en tal caso, reconoce la nueva estructura sindical incluidas las federaciones, centrales y confederaciones internacionales.

CAPÍTULO II GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS PARA LA NEGOCIACIÓN: La ERU en materia de garantías para la Negociación Colectiva, se acogerá a lo establecido en los

Handwritten signature or initials.



artículos 39 y 55 de la Constitución Política, en los artículos 25 y 26 del Decreto 351/65, en el artículo 36 del Decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

09 OCT 2018 La ERU Será respetuosa ante la observancia, aplicación y acatamiento de los derechos establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales del Trabajo adoptados y acogidos por la Organización Internacional de Trabajo ratificados por Colombia, los Derechos Fundamentales Constitucionales y legales que protegen el derecho de Asociación Sindical. Por lo tanto, se abstendrá de tomar represalias por el ejercicio de las actividades sindicales relacionadas con la Negociación Colectiva.

Así mismo, la ERU reafirma su propósito de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales de estabilidad de los trabajadores durante el conflicto laboral.

Con relación a los negociadores que participan en el proceso de negociación y que no tienen la condición de Directivos Sindicales, la Empresa reitera su política de no terminar unilateralmente, sin justa causa, los contratos de trabajo de éstos durante el proceso de negociación colectiva y durante la vigencia de la convención.

ARTÍCULO III GARANTÍAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4: PERMISO PARA LA GESTIÓN SINDICAL: De conformidad con las disposiciones legales vigente sobre la materia, la ERU concederá a los directivos y afiliados a SINDISTRITALES los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, tales como, asambleas, seminarios, cursos y demás actividades que permitan la representación y actualización en el ejercicio de la actividad sindical, con el fin de que puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical procurando en todo caso no afectar el servicio público prestado a la ciudadanía.

Las solicitudes de permiso deberán presentarse con tres (3) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita en la que se defina su finalidad y duración.

ARTÍCULO 5: ACCIDENTES DE AFILIADOS SINDICALES: Los accidentes ocurridos a los trabajadores afiliados en cumplimiento de las actividades propias del ejercicio sindical y autorizadas por la Junta Directiva de SINDISTRITALES- Comité Dependencial ERU, se considerarán accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 6: REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. ERU reconoce para todos los efectos como único representante de los trabajadores que laboran a su servicio, a SINDISTRITALES- Comité Dependencial ERU-, independientemente de la denominación que tenga, extendiendo el reconocimiento a las Federaciones,



Centrales, Confederaciones o Sindicatos de industria o rama económica de los cuales haga parte el sindicato.

ARTÍCULO 7: FAVORABILIDAD VIGENCIA DE NORMAS: Si sucediere el caso que alguna prestación o derecho actualmente vigente, beneficiare al trabajador y a SINDISTRITALES - Comité Dependencial ERU en forma o cuantía superior a la similar consignada en la Convención Colectiva de Trabajo, quedará rigiendo está y será de forzosa aplicación aquella que sea más favorable al trabajador.

En los casos en que se presente conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de normas vigentes de trabajo, así como de esta convención, prevalecerá la más favorable a los trabajadores y a SINDISTRITALES - Comité Dependencial ERU; la norma adoptada se aplicará en su integridad.

ARTÍCULO 8: PLAZO PRESUNTIVO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los contratos celebrados a término indefinido con los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de la ERU, no les será aplicable el plazo presuntivo ni la cláusula de reserva establecida en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9: ESTABILIDAD: En caso que un trabajador oficial protegido por ésta Convención Colectiva de Trabajo que sea despedido sin justa causa plenamente comprobada, tendrá derecho al pago de una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

1. Para los trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) SMMLV:
 - a. Treinta y cinco (35) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un año.
 - b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario sobre los treinta y cinco (35) días básicos del numeral a. por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
2. Para los trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10) SMMLV:
 - a. Veinticinco (25) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un año.
 - b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los veinticinco (25) días básicos del numeral a. anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO 10: CUBRIMIENTO DE VACANTES: La ERU, cubrirá todas las vacantes existentes, las que se creen y las que dejen los trabajadores que se

R. J. P.



se pensionen, fallezcan, se retiren o sean desvinculados de la Empresa, con los trabajadores oficiales que vienen prestando sus servicios, mediante concurso cerrado.

De no ser posible suplir la vacante con un trabajador oficial mediante el concurso cerrado, se realizará un nuevo concurso cerrado con los contratistas de prestación de servicios que tengan contrato vigente a la fecha de apertura del concurso.

Cuando no sea posible suplir la vacante mediante el concurso cerrado con un trabajador oficial o un contratista, se proveerá el cargo mediante concurso abierto.

El proceso de selección por concurso, tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Administración Pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos vacantes de La ERU; con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO IV SALARIOS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 11: PRIMA DE SERVICIOS: A partir de la firma de la presente Convención, la ERU, reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales en el mes de junio, la Prima de Servicios correspondiente a treinta y siete (37) días de salario.

ARTÍCULO 12: PRIMA DE DICIEMBRE: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la ERU reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales por concepto de prima de diciembre, treinta y siete (37) días de salario.

ARTÍCULO 13: RECOMPENSA POR SERVICIOS PRESTADOS: La ERU reconocerá y pagará la recompensa por servicios prestados a los trabajadores oficiales que presten sus servicios a la Empresa por períodos de cinco (5) años consecutivos, sin haber sido sancionados disciplinariamente.

El valor de esta recompensa será igual al dieciocho por ciento (18%) del total devengado por el trabajador en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se cause el derecho y se pagará en la nómina del mes correspondiente. No será considerado factor salarial.

Parágrafo 1. El reconocimiento de permanencia establecido en la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, a partir de la vigencia de la presente convención se denominará "Recompensa por Servicios Prestados".

Parágrafo 2. Para los trabajadores oficiales que a la fecha tengan saldos pendientes de pago por concepto del reconocimiento de permanencia, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa de Renovación Urbana de

09 OCT 2018



Bogotá, estos serán pagados en la nómina del mes de noviembre reajustados con el incremento salarial de la presente vigencia.

Parágrafo 3. Para el cálculo del pago de la próxima recompensa por servicios prestados, se tendrá en cuenta la última fecha de cumplimiento del requisito de la recompensa por servicios prestados o reconocimiento de permanencia, según corresponda a cada trabajador oficial.

09 OCT 2018

ARTÍCULO 14: INCREMENTO SALARIAL: La ERU incrementará el sueldo básico mensual de sus Trabajadores Oficiales en un porcentaje igual al IPC causado a treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015) más dos (2) puntos.

Parágrafo 1. En lo sucesivo, el aumento salarial para los trabajadores Oficiales regirá a partir del 1° de enero de cada año.

Parágrafo 2. A los trabajadores oficiales que a la fecha son beneficiarios de la Convención Colectiva de Metrovivienda, se les reajustará la asignación básica mensual conforme al incremento salarial que han tenido los trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva de la ERU desde el 1 de enero de 2017 y se pagará a partir del 1° de Noviembre de 2018, sin lugar al pago de la retroactividad.

ARTÍCULO 15: INCREMENTO SALARIAL NIVEL ASISTENCIAL Y TÉCNICO: Adicional al incremento salarial establecido en el artículo 14 se reconocerá un incremento del uno por ciento (1%) adicional a lo establecido para el nivel asistencial y técnico.

CAPÍTULO V SEGURO POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 16: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva la ERU, mantendrá un seguro de vida por muerte natural y/o accidental por un valor mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un auxilio funerario equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del amparo por muerte para cada uno de sus trabajadores oficiales.

CAPÍTULO VI CONVENIO PARA ESTUDIOS

ARTÍCULO 17.- ERU apropiará los recursos financieros requeridos para cubrir las necesidades de carácter académico de pregrado de los trabajadores oficiales y las de sus hijos, según los siguientes criterios acordados:

- a) Crédito de hasta once (11) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula semestral y un (1) salario mínimo mensual legal vigente para gastos de sostenimiento, esto último para los hijos de los trabajadores oficiales.

R. S.



cancelación de los créditos se hará al final de la terminación de materias o por deserción académica, con un periodo de gracia de doce (12) meses.

c) Será condonable semestralmente el crédito en los siguientes eventos:

- 1) Con nota promedio igual o superior a 3.80, el cincuenta por ciento (50%).
- 2) Con nota promedio igual o superior a 4.00, el ochenta por ciento (80%).
- 3) Con nota promedio igual y superior a 4.50, el ciento por ciento (100%).

d) Este crédito no tendrá intereses de plazo y se cancelará el capital actualizado a la fecha de pago.

CAPÍTULO VII CONVENIO PARA RECREACIÓN

ARTÍCULO 18.- La ERU a través de Compensar o la Caja de Compensación a la que se encuentre afiliada la Empresa, realizará semestralmente actividades de formación, recreación y torneos en las disciplinas de Voleibol, Bolos y Natación, y continuará suministrando vales para la realización de prácticas libres en las disciplinas que se ofrezcan.

Parágrafo. Este beneficio de vales, comenzará a regir una vez se hayan agotado los bonos de natación que actualmente tiene la empresa a disposición de los trabajadores oficiales.

CAPÍTULO VIII AUXILIO POR DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL

ARTÍCULO 19: La ERU reconocerá y pagará por una (1) sola vez sin incidencia salarial ni prestacional alguna, una suma igual a la contenida en la Tabla de Pérdida de Capacidad Laboral previamente calificada, reconocida y pagada por la ARL, en los eventos de pérdida de capacidad laboral por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

ARTÍCULO IX VIGENCIA

ARTÍCULO 20: La presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo regirá a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años.

CAPÍTULO X CAMPO DE APLICACIÓN

09 OCT 2018



6
X

ARTÍCULO 21: La presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo será aplicable a los trabajadores oficiales que actualmente se encuentren vinculados a la ERU.

09 OCT 2018

**ARTÍCULO XI
PUBLICACIÓN**

ARTÍCULO 22: La ERU publicará y distribuirá a cada uno de sus trabajadores oficiales un ejemplar de la presente Convención Colectiva, con los logos de las partes firmantes, dentro de los treinta días siguientes a su firma; adicional a esto se publicará en la ERUNET.

La presente Convención Colectiva Unificada de Trabajo se firma a los cinco (5) días del mes de octubre de 2018, y se procederá a ser depositada ante el Ministerio del Trabajo para que surta los efectos legales correspondientes:

Por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ,
D.C. – ERU

Úrsula Ablanque

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA

Gerente General

[Signature]
DIANA PAOLA CARO FORERO
Asesora Laboral ERU

[Signature]

GEMMA EDITH LOZANO RAMÍREZ

Subgerente Gestión Corporativa

[Signature]
JORGE JIMENEZ VALLEJO
Subgerente Jurídico

Por el SINDICATO DE EMPLEADOS DISTRITALES DE BOGOTÁ
"SINDISTRITALES"

[Signature]

MARTHA PINEDA GUIO

Presidente Sindistritales

[Signature]
LILIANA GUERRERO GOMEZ

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARLOS ARTURO PÉREZ DÍAZ

[Handwritten signature]

MARISOL MEDINA OLAYA

[Handwritten signature]

ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ ARCILA

10 9 OCT 2018